

Sexto.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento (CEE) 360/86 rectificado en el «Diario Oficial» 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 toneladas por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen del contingente que se convoca.

Séptimo.-Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznarez.

ANEXO

Código N.C.	Código Taric	Designación de las mercancías	Contingente extraordinario importación
Ex. 0302.69.65. (*)	0302.69.65.0.10.D. 0302.69.65.0.90.F.	Merluzas frescas o refrigeradas. Tallas 4 y 5.	2.000 Tm.

(*) Sólo merluzas del género «merluccius spp.»

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

24924 RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa un acumulador estático de calor marca «Ormazábal Energía», modelo AE-3000, fabricado por «Ormazábal Energía, Sociedad Anónima», en Berantevilla (Alava).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Ormazábal Energía, Sociedad Anónima», con domicilio social en Berantevilla, Territorio Histórico de Araba, para la homologación de un aparato acumulador estático de calor marca «Ormazábal Energía», modelo AE-3000, fabricado por Ormazábal Energía en su instalación industrial ubicada en Berantevilla (Alava).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita.

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de Madrid mediante dictamen técnico número 89075012 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario Asistencia Técnica Industrial (ATISAE) por certificado de clave IA-89/895-BI-018 han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986 sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado homologar el acumulador estático de calor marca «Ormazábal Energía», modelo AE-3000, con la contraseña de homologación CEA 0050P, disponiendo asimismo como fecha límite para el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción, antes del 9 de octubre de 1991.

Se definen, por último, como características técnicas para este tipo homologado, las siguientes:

Potencia nominal: 3.000 W.
Peso: 164,5 Kg.
Tensión: 220 V.
Frecuencia: 50 HZ.
Número de resistencias: 4.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 9 de octubre de 1989.-Juan Gallo González, Director de Administración Industrial. Por avocación, en virtud del Decreto 109/1987, de 7 de abril, Santiago Bernuy Maté, Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

24925 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1989, del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se declara Zona de Seguridad el entorno del Centro Penitenciario de Brieva (Ávila).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de Caza, este Servicio Territorial, atendiendo a la solicitud del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a la que se unen los informes favorables del Consejo Provincial de Caza, ha resuelto:

Primero.-Se declara Zona de Seguridad el entorno del Centro Penitenciario de Brieva, en la provincia de Ávila, en una longitud de 100 metros, contados desde sus muros exteriores, así como 100 metros alrededor del núcleo urbano de Brieva, situado junto a dicho Centro Penitenciario.

Segundo.-La señalización de dichas Zonas de Seguridad y su conservación serán de cuenta y cargo de la Entidad pública que utiliza dicho terreno, con carteles metálicos rectangulares, de 33 por 50 centímetros, separados, como máximo, 100 metros, en los que, sobre fondo blanco, esté pintado con letras mayúsculas y negras la siguiente leyenda «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 6 de septiembre de 1989.-El Jefe del Servicio Territorial, José Luis Pujades Martín.

BANCO DE ESPAÑA

24926 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de octubre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	118,350	118,646
1 ECU	130,746	131,074
1 marco alemán	63,708	63,868
1 franco francés	18,768	18,814
1 libra esterlina	188,066	188,536
100 liras italianas	8,677	8,699
100 francos belgas y luxemburgueses	303,221	303,980
1 florin holandés	56,422	56,564
1 corona danesa	16,360	16,400
1 libra irlandesa	169,688	170,112
100 escudos portugueses	74,587	74,773
100 dracmas griegas	71,311	71,489
1 dólar canadiense	100,804	101,056
1 franco suizo	72,645	72,827
100 yens japoneses	83,124	83,332
1 corona sueca	18,357	18,403
1 corona noruega	17,065	17,107
1 marco finlandés	27,785	27,855
100 chelines austriacos	905,167	907,433
1 dólar australiano	91,286	91,514